



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09140.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 16/09/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 27/07/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la incorrecta aplicación de las condiciones económicas del contrato de electricidad suscrito con la parte reclamada, #####, cuya renovación prevista el 6/05/2021 le comunicó esta parte, exponiendo además que "los precios no cambiarán durante el próximo año" y en la que se incluía, según manifiesta el reclamante, "una tarifa 0,##### €/kWh y con el descuento del 15% de estar dado de alta en la aplicación de #####, a partir de la finalización de la promoción de "Protección Eléctrica Hogar" promoción que conllevaba un descuento del 20%. Esta disconformidad se pone de manifiesto al recibir la factura correspondiente al mes de julio de 2021 donde comprueba el reclamante el incremento de precio por kWh consumido sin ninguna notificación por parte de #####, lo que motivó quejas telefónicas del reclamante al servicio de atención al cliente de la reclamada y, dado que no obtuvo solución, presenta la solicitud correspondiente al presente expediente en la que solicita la rectificación de todas las facturas emitidas desde junio de 2021 por ##### en base a las condiciones de la contratación suscrita con esa parte, en el sentido expuesto en este apartado.

Convocada la audiencia escrita el 22/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando, en primer lugar, que en las reclamaciones previas planteadas por ##### se le indicó que el precio aplicado en las facturas emitidas era correcto debido a la actualización de los nuevos peajes, motivada por la aprobación en enero de 2020 de la Circular

Comunidad de Madrid

En el año 2020, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) estableció una metodología para calcular los peajes de transporte y distribución de electricidad que afecta a todos los consumidores, independientemente de su comercializador. Esta normativa entró en vigor el 1 de junio de 2021 y modificó la estructura de las tarifas de acceso de electricidad, los conceptos regulados y la metodología de facturación.

La variación de precios estipulados en el contrato suscrito con el reclamante se debe a la actualización de las tarifas de peaje, actualización que se ha efectuado de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato. En el contrato se establece que se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base el RD 1164/2001 y la Orden TEC/1366/2018. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato.

Se informa que no se han corregido los importes facturados durante el periodo reclamado, dado que el resultado final del cálculo de la refacturación salía a favor de #####.

En relación a los descuentos no aplicados que también se reclaman, se ha activado el descuento del 15% sobre el Término de Energía, el cual va a aplicar desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2022, es decir, durante 12 meses, tal y como se contrató. Asimismo, se informa que se han recalculado las facturas emitidas desde el 5 de julio de 2021 que finalizó el descuento anterior, hasta el 22 de septiembre de 2021 que se activa nuevamente, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago del reclamante.

En fecha 18 de agosto de 2022 y 8 de septiembre de 2022, ##### presenta nuevos escritos en los que, por un lado, reitera lo anteriormente expuesto con relación a la modificación de las tarifas por aplicación de la nueva normativa y, por otro, informa que ha revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato suscrito con el reclamante (cuya documentación justificativa aporta) y confirma que la aplicación de precios es correcta.

Asimismo, ##### aporta grabación de la contratación telefónica realizada entre ambas partes donde consta, entre otras manifestaciones, la siguiente: “se repercutirán en cada momento las variaciones en los peajes, cánones y en los valores regulados que apruebe la Administración”.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación** al advertir que ##### no está respetando lo expuesto en las alegaciones aportadas a este expediente de arbitraje. Si bien desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, la tarifa aplicada en las facturas es de 0,1198 kW/h con un 15% de descuento, en enero y febrero de 2022 se le ha aplicado una tarifa a 0,##### kW/h, superior a la aplicada en el periodo del 15 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 de 0,1198 kW/h. Por este motivo, se mantiene en su pretensión, solicitando la devolución de 22,13 € por la subida aplicada a la tarifa.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.



Comunidad de Madrid

Esa disposición "son de aplicación a todos los consumidores, independientemente de que se encuentren en mercado libre o mercado regulado."

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Procediendo por todo ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, una nueva **reclamación** al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.